



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

57/2023 IMPUTADO: HURTADO YARWI, _____
YOTRO s/INFRACCION LEY 23.737.-

S.M. de Tucumán, de Enero de 2023.- AAB

AUTOS Y VISTOS: para resolver la situación procesal de las encartadas: _____ **Hurtado Yarwi**, de nacionalidad boliviana, CIBOL N° _____, soltera, ama de casa, nacida el 18/12/1993, hija de _____(v) y de _____(v), con estudios primarios completos, domiciliada en Barrio San Francisco de la Borja no recuerda calle ni numeración, Cochabamba, Bolivia, sabe leer y escribir, apodos no posee, no posee antecedentes penales y de ____ **Flores Gutiérrez**, soltera, estudiante, nacida el 29/09/1991, no tiene padres, con estudios secundarios incompletos, domiciliada en Tawantinsuyo, provincia La Convención, departamento Cuzco, Perú, sabe leer y escribir, apodos no posee, no posee antecedentes penales, y

CONSIDERANDO:

I) Que se inician las presentes actuaciones el día 18 de enero de 2023 y en circunstancias que personal del Escuadrón 55 de la Gendarmería Nacional Argentina se encontraban realizando tareas de prevención, arriba al control emplazado en la altura Ruta Nacional 9, kilómetro 1358, altura Peaje Molle Yaco, departamento de Trancas, provincia de Tucumán, un transporte de pasajeros de la empresa “AGRI”,



vehículo marca MERCEDES BENZ MARCOPOLLO, Modelo PARAISO 1800 DD, con dominio colocado “_____”, titular “_____”. Que durante el control físico y documento lógico de los pasajeros, al momento de arribo a la mesa de control, la ciudadana _____ Hurtado Yarwi, de nacionalidad boliviana, procede exhibir al personal de Gendarmería, sus pertenencias que se encontraban en su cartera de mano de color negro detalles marrones y su bolso de equipaje de color negro, siendo que, al momento de hacer un control físico de los elementos mencionados, personal de Gendarmería da cuenta que al fondo del bolso, el mismo se encontraba más grueso y más blando, no siendo las características propias de un bolso normal, es por ello que al alumbrar el interior del bolso, nota una pequeña abertura en la costura, pudiéndose ver que debajo de la tela negra cocida se diferencia, una lámina de color blanco, que al tocarla, el persona notaba que la lámina mencionada era más gruesa y blanda, es allí que en presencia de los testigos hábiles requeridos al efecto, se procede a cortar la tela negra que cubría el fondo y se encuentra una lámina gruesa y blanda, presentado las misma características al modus operandi en el traslado de estupefaciente, llamado “DOBLE FONDO”. Que, ante la novedad de lo descrito, la antes mencionada: _____ Hurtado Yarwi, manifestó espontáneamente que llevaba las mismas laminas dentro de su cartera personal, a lo que, en presencia de los testigos, se procede a





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

realizar la requisita sobre la cartera de color negra con detalles marrones y lograron encontrar en el interior, que la misma estaban cocida por detrás de la tela, en donde había tres laminas gruesas y blandas del mismo color que la que se encontraban en el bolso antes mencionado. Que a posterior, el personal preventor consulto a la coordinadora del colectivo, Sra. _____, si la ciudadana _____ Hurtado Yarwi se encontraba viajando sola, respondiéndoles que no, que su compañera de viaje es la ciudadana _____ Flores Gutiérrez, procediendo a señalarla y a realizar el control a la misma, quien, en presencia de los testigos, se procedió a realizar la requisita física de sus pertenencias, sobre un bolso de color azul, al momento de proceder el palpado en el fondo del bolso, este presenta las mismas características del fondo del bolso de color negro anteriormente mencionado, encontrándose dentro una tela negra con una lámina gruesa y blanda de color blanco, asimismo, de la requisita de la cartera de color azul con francas blancas que portaba la nombrada _____ Flores Gutiérrez, se encontraron cocidas detrás de la tela, tres laminas gruesas y blandas de color blanco. A posterior procedieron a realizar prueba orientativa de campo, para la sustancia encontrada, arrojando un resultado cromáticamente positivo para cocaína, siendo en total ocho laminas, enumeradas del 1 al 8, dando los siguientes pesajes: Lamina N° 1: 301,8 gramos, Lamina N° 2: 167,7 gramos, Lamina N°3: 296,5 gramos, Lamina N° 4: 1045,9 gramos (Flores



Gutiérrez), Lamina N° 5: 179,7 Gramos, Lamina N° 6: 302,9 gramos, Lamina N° 7: 306,1 gramos y Lamina N° 8: 1016,4 gramos (Hurtado Yarwi). Que entre sus pertenencias, las imputadas: _____ Hurtado Yarwi y ____ Flores Gutiérrez, poseían dinero en efectivo en moneda nacional y pesos bolivianos, como así también teléfonos celulares. Posteriormente, se procedió al secuestro de los elementos antes mencionados y a la detención de _____ Hurtado Yarwi y ____ Flores Gutiérrez, ello al haberse encontrado en el ámbito de su custodia los elementos descriptos.

II) Radicadas las actuaciones en esta sede judicial, por providencia de fecha 18/01/23, se dispuso practicar al secuestro una pericia tendiente a determinar su naturaleza, cantidad y calidad, como asimismo sobre los elementos tecnológicos (celulares) secuestrados, recibirle declaración indagatoria (Art. 294 del CPPN) a _____ Hurtado Yarwi y ____ Flores Gutiérrez y se dispuso solicitar mediante exhorto que se le reciba declaración testimonial en los términos del Art. 239 del C.P.P.N. a los testigos de actuación.

Que a la encartada _____ Hurtado Yarwi, en la audiencia prevista por el art. 294 sptes. y ccdtes. del C.P.P.N. (fs. 31/35), se le imputó el hecho concreto de haber transportado sustancias estupefacientes, 1813,7 gramos de cocaína, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas ut supra.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Asimismo, en la misma audiencia, también se procedió a la apertura de tres bolsas de nylon transparente, con logotipo de la Gendarmería Nacional Argentina, identificado bajo el número de bolsas de seguridad “19741, 19745 y 19744”, un sobre blanco con datos de la causante identificado como “Hurtado Yarwi _____”, para exhibir a la imputada y su defensa de la totalidad de los elementos secuestrados en autos, todo ello a fin de que manifiesten todo lo que consideren oportuno.

Que luego de tener una entrevista previa con su defensa y habiéndose dado íntegra lectura del acta de procedimiento de fs. 01/04, la misma fue interrogada si una de las firmas puestas en la misma le pertenece, dijo que si firmo el acta en todas sus partes. Asimismo, manifiesta que reconoce los elementos secuestrados que se encuentran dentro de la bolsa de seguridad N° 19741 y 19745, pero no es de su propiedad. Que con respecto a los elementos secuestrados en la bolsa de Seguridad N° 19744, manifiesta que reconoce los mismo y son de su propiedad. Y con respecto al dinero que se encuentra secuestrado en el sobre blanco, identificado como “HURTADO YARWI _____”, que si reconoce, es lo que le dieron.

Posteriormente en su descargo, la encartada _____ Hurtado Yarwi, textualmente manifestó: *“Yo vivo en Cochabamba, vivo con mis tres hijitos, ahí conocí a la Señora. Vinimos a la frontera sin nada, solo con mis ropitas y nada, cuando ya pasamos*



el río, al frente me entrego el caso, me dijeron que había solo uno y medio y ahí me dijeron que si yo decía algo me hacían pagar con mis hijos, por eso no puedo dar datos ella, yo temo por mis hijos. De ahí me dieron un pasaje y me indicaron como debo llegar a Oran de Aguas Blancas, ahí vine aquí. A la otra chica yo no la conozco, nos encontramos caminando, vinimos hablando pero no es nada mío ni la conozco tampoco y yo no sabía que ella también estaba trayendo. Yo cruce el río así no más con mis ropitas y sin nada, al frente ya me dieron para salir a Oran”.

Posteriormente al cedérsele la palabra, la defensa pregunto para que diga su asistida, si en Bolivia la habían amenazado, a lo que dijo: *Que si, en Bolivia me dijeron, pero no me mostraron nada de eso, pero te dicen y ya no puedes dar marcha atrás, tienes que seguir y hacerles caso.* También pregunto a su pupila, si su teléfono tiene mensajes con la persona que la había amenazado, a lo que dijo: *Que no, no tiene mensajes, no tiene fotos, no tengo su número, porque ellos me dijeron que borraría todo, que llegando acá ellos me iban a recoger.* Posteriormente pregunto, si cuanto le pagaban por el transporte, a lo que dijo: *me dijeron que me iban a pagar 600 dólares por kilo.* A continuación pregunto, cuál es su medio de vida en Bolivia, a lo que contesto: *el padre de mis hijos es mecánico y él nos daba para que comiéramos, yo solo estaba en la casa y cuidaba de ellos.* También le pregunto, si sabe los ingresos económicos de su





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

familia, a lo que dijo: *Nos daba mensualmente mil bolivianos, a veces mil quinientos y con eso no más sobrevivíamos.* Por otro lado, le pregunto, si en Bolivia son de bajos ingresos, a lo que dijo *que si.* También le pregunto, en que consistieron las amenazas que recibió, a lo que dijo: *Ellos me dijeron “tenemos un negocio que puedes llevar fácil”, yo les pregunte que era, directamente me dijeron que era cocaína, yo me negué y me dijeron que ahora que yo ya sabía no había marcha atrás porque podía hablar con alguien y me dijeron que tenía que venir, tal día vamos y solo salí con mis ropitas como me dijeron sin decir a nadie, pero a mi mama le conté un poco y le dije que no diga nadie, ella me dijo que eso era peligroso, yo ya no podía retroceder y vine así hasta pasar la frontera y me entregaron al frente como ya dije.* Posteriormente, le pregunto con quién están sus tres hijos, a lo que dijo: *Están con uno de mis familiares, pero supongo que cuando se entere su padre con el van a estar.* Por último le pregunto, si sabe quién la esperaba en Mendoza, a lo que su asistida, dijo: *Me dijeron que llegara al destino y que ellos me iban a reconocer por mi ropa y por los bolsos, ellos me pidieron mis documentos y el domicilio donde vivíamos, porque ellos querían saber todos mis datos, por eso no puedo decir porque ellos saben dónde viven mis hijos y dijeron que en este negocio el que abre la boca se va a la tumba.”.-*



Que a la encartada _____ Flores Gutiérrez, en la audiencia prevista por el art. 294 sptes. y ccdtes. del C.P.P.N. (fs. 37/41), se le imputó el hecho concreto de haber transportado sustancias estupefacientes, 1805,9 gramos de cocaína, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descriptas ut supra.

Asimismo, en la misma audiencia, también se procedió a la apertura de tres bolsas de nylon transparente, con logotipo de la Gendarmería Nacional Argentina, identificado bajo el número de bolsas de seguridad “19746, 19743 y 19742”, un sobre blanco con datos de la causante identificado como “_____ Flores Gutierrez”, para exhibir a la imputada y su defensa de la totalidad de los elementos secuestrados en autos, todo ello a fin de que manifiesten todo lo que consideren oportuno.

Que luego de tener una entrevista previa con su defensa y habiéndose dado íntegra lectura del acta de procedimiento de fs. 01/04, la misma fue interrogada si una de las firmas puestas en la misma le pertenece, dijo que si firmo el acta en todas sus partes. Asimismo, manifiesta que reconoce los elementos secuestrados que se encuentran dentro de la bolsa de seguridad N° 19742 y 19746, pero no es de su propiedad. Que con respecto a los elementos secuestrados en la bolsa de Seguridad N° 19743, manifiesta que reconoce los mismo y son de su propiedad. Y con respecto al dinero que se encuentra secuestrado en el sobre blanco,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

identificado como “Flores Gutiérrez _____”, que si reconoce y es de su propiedad.

Posteriormente en su descargo, la encartada _____ Flores Gutiérrez, textualmente manifestó: *“En Aguas Blancas, estoy viviendo con mi hija, trabajo como mesera, me pagan 1500 diarios, en el mes de febrero iba a cumplir un mes trabajando ahí. Mi hermana Ana esta en Mendoza, hace un año esta allá, ella me llamo para que la acompañe porque está embarazada y mi hermana de Cuzco fue a Aguas Blancas a buscar a mi hija, cuando eso paso yo estaba por ir a Mendoza con mi hermana Ana, yo agarre mis cosas, tenía una mochila pequeña, una trabajadora mesera del bar de donde yo trabajo me presto esos dos bolsos, me dijo como volvía en dos semanas, luego me los devuelve. Yo mire como estaba nuevo todo, puse mis ropas y me vine. Yo desconozco todo lo que tiene adentro, nunca lo vi, yo estaba entusiasmada yendo a ver a mi sobrino a Mendoza. Ahora en el camino me detuvieron y encontraron eso. No tengo nada que decir porque yo no tengo nada que ver con lo que encontraron”*.-

Posteriormente al cedérsele la palabra, la defensa pregunto para que diga su asistida, como se llama el negocio donde trabajaba y como se llama su amiga apodada “GRINGA” y si puede dar sus características físicas de la misma, a lo que su asistida dijo: *Son varios kioscos, no tienen nombre, cruzas la frontera del lado boliviano, hay una ruta Avenida Barranqueras,*



en uno de los puestos. La Gringa es la dueña del puesto de comidas, chichas y limonadas donde trabajo, es boliviana, yo la conocí como Gringa y no le conozco el nombre ni el apellido, ella es alta, gorda y rubia. También le pregunto, si su teléfono tiene mensajes con la persona apodada Gringa, a lo que dijo: que no, no tiene mensajes, no tiene fotos, no tengo su número. Posteriormente le pregunto, si observo si alguien la seguía luego de que le dieron el bolso, durante el viaje vio alguien que la observara, a lo que dijo: Un señor que se sentó en mi costado, me pregunto hasta donde iba, yo le dije hasta Mendoza, me dijo que el también iba hasta ahí. También le pregunto, si considera si la Gringa la engaño o si fue producto de error, a lo que dijo: Yo veo las dos, yo creo que me engaño, yo me confié las bolsas, yo no sabía, cuando me detuvieron yo no salí corriendo nada, yo me quede, puse las bolsas y me sorprendí al mirar las cosas que tenía adentro. Por último, le pregunto, si noto algún peso desmedido del bolso que le entrego la Gringa, a lo que dijo: No me di cuenta, yo puse mi ropa y me fui.”.-

Mediante providencia de fecha 19/01/2023 se dispuso una serie de medidas investigativas a realizar en las provincia de Mendoza y Salta, relacionadas al delito investigado en autos.

A fs. 96/97, corre agregada el Acta de Extracción de sustancia estupefaciente y pericias químicas N° 112.020 y 112.021 que se encuentran agregados en autos realizado por el Grupo Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

Argentina. De la pericia N° 112.020 surge que: *“A Las muestras analizadas e identificadas como “M1 a M4” arrojaron resultado positivo (+) para la sustancia estupefaciente (clorhidrato de cocaína), cuyo peso y análisis realizado se encuentra desarrollado en el punto III .Desarrollo Fundamentado”*. De la pericia 120.021 surge que: *“A Las muestras analizadas e identificadas como “M5 a M8” arrojaron resultado positivo (+) para la sustancia estupefaciente (clorhidrato de cocaína), cuyo peso y análisis realizado se encuentra desarrollado en el punto III .Desarrollo Fundamentado”*.

III) A fs. 153/157, la Fiscalía Federal N° 2, en su dictamen n° 33/2023, solicita en virtud del art 34, inc. 3 del Código Penal y de los artículos 361 y 366 inc 5 del CPPN, teniendo especialmente en cuenta el contexto de vulnerabilidad, violencia de género y los estándares y principios internacionales en la materia; se sobresea a _____ Hurtado Yarwi del delito que le fuera endilgado (Transporte de Estupefacientes), y en consecuencia se disponga su inmediata libertad.

Afirma que la situación de pobreza y condición vulnerable visiblemente notoria, son suficientes para concluir que Hurtado Yarwi no actuó libremente, por su decisión y autodeterminación cuando se decidió a transportar estupefacientes. En efecto, ante la pregunta de si podría haber actuado de otro modo, toda respuesta afirmativa caerá en una expectativa de



conducta heroica, que no es aquella que el derecho penal puede exigir tratándose de una mujer en el marco de una situación de vulnerabilidad tan palmaria y extrema, en un contexto de desigualdad estructural, de marginalidad, la que no solamente afecta a ella como víctima directa, sino que además se proyecta a su hijo/a en función del embarazo avanzado.

Considera que su conducta (su autonomía) a la hora de ejercer los hechos ilícitos, se encontraba significativamente viciada.

Que en el caso bajo examen ha operado una causa de justificación, un estado de necesidad justificante cuyo fundamento jurídico radica en la ponderación o jerarquía de bienes o intereses jurídicos. En este sentido, el estado de necesidad justificante actúa en el ámbito de la antijuridicidad. El art. 34, inc. 3 del Código Penal expresa, bajo el título de la imputabilidad, que no es punible “el que causare un mal por evitar otro mayor inminente a que ha sido extraño”. Así, el estado de necesidad se verifica cuando ante la presencia de dos bienes jurídicos y ante un estado de peligro actual la persona opta por lesionar bienes o intereses ajenos menos valiosos a los que pretende salvar. Los dos elementos a valorar como requisitos para dar por acreditada una situación de estado de necesidad justificante son: 1) la inminencia del mal, lo que implica una situación temporal que se traduce en que el mal puede





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

producirse en cualquier momento; y 2) la ajenidad del mal, es decir que el sujeto activo no lo haya provocado.

En definitiva, la ostensible situación de vulnerabilidad en que se encontraba Hurtado Yarwi al momento de su detención (viajando como migrante irregular, sin recursos económicos ni simbólicos, con un nivel educativo precario, con una cantidad importante de sustancia estupefaciente, y embarazada de 8 meses), son factores que tendieron a anular su consentimiento de voluntad; no encontrándose el derecho penal y el ordenamiento jurídico en condiciones de exigirle una conducta diferente a la desarrollada. En consecuencia, la acusada ha optado bajo las condiciones y contextos antes referidos, por afectar la salud pública (bien jurídico protegido por la Ley N° 23.737) con el propósito de resguardar su vida e integridad física, así como la de su hijo/a por nacer y sus hijos en Bolivia, salvando de este modo un bien jurídico mayor que el lesionado. Todo ello dentro de un acotado ámbito de autodeterminación, que le impidió objetivamente representarse otros cursos posibles de acción, los que no estaban a su alcance.

Afirma que las situaciones estructurales de violencia contra las mujeres que se sostienen y acrecientan en el tiempo y que se repiten constante y sistemáticamente, vuelven innecesario que en el momento previo de la comisión del delito se renueven explícitamente las amenazas de sufrir un mal en caso de negarse a efectuar la conducta exigida.



Si bien la conducta adecuada a derecho se encontraba entre las conductas disponibles para Hurtado Yarwi, el esfuerzo que debería haber realizado la imputada es tan grande que no resulta jurídicamente exigible; su no realización no resulta, en consecuencia, reprochable. El estado de sumisión y las relaciones verticales de poder, ejercidas sobre las mujeres, suelen representar muchas veces una consecuencia mayor que el reproche de la ley penal para éstas, por lo que al momento de ponderar lo que les exige la norma y lo que harían para su subsistencia y la de sus hijos menores a cargo, prefieren acceder a aquellas acciones ilícitas, quedando expuestas y vulnerables ante el aparato punitivo en causas penales que, en muchos casos, no tiene en cuenta estos contextos complejos de vida.

Entiende que proseguir el trámite de la acusación contra Hurtado Yarwi conllevaría una decisión judicial carente de perspectiva de género e inadmisibles a la luz de las obligaciones asumidas por el Estado Nacional con relación a la protección de las mujeres (art. 1, 2 incs. a, b, c, d, f y ccts. de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y art. 75 inc. 22 CN). Por ello, tales compromisos impactan en la solución que el MPF dará al presente caso buscando no reproducir, mediante la criminalización de una mujer en graves condiciones de vulnerabilidad, la opresión a la que ya viene sometida previamente.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

IV) Entrando a resolver en la presente causa, teniendo en cuenta las constancias de autos y lo solicitado por el Sr. Fiscal Federal N°2 en los párrafos anteriores, considero que resulta determinante que el representante del Ministerio Público Fiscal, quien a su vez representa de los intereses de los ciudadanos y es contraparte de la imputada, dictaminó que no impulsaría acción penal en contra de _____ Hurtado Yarwi, solicitando su sobreseimiento y su inmediata libertad, lo que exime a este magistrado de mayores consideraciones.

Cabe destacar, además, que es el Ministerio Público Fiscal el órgano que, de modo excluyente, fue imbuido constitucionalmente para tener a su cargo el impulso de la acción penal.

Al respecto el art. 120 de la CN establece que el Ministerio Público es un órgano independiente que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Esta "autonomía funcional" que debe tener el MPF, es uno de los principios generales en los que está basado el sistema acusatorio (tesitura en la que se encuentra nuestro actual sistema procesal penal), en donde el titular de la acción penal pública es el Ministerio Fiscal, siendo el único funcionario que puede ejercer la misma.



En estas condiciones, un dictamen favorable del titular de la vindicta pública, siempre que no sea irrazonable o arbitrario, tal como surge del fallo “Quiroga” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (fallos 327:5863), impone hacer lugar al planteo realizado por el MPF, por aplicación del principio acusatorio que consagra la Constitución Nacional.

Y es por lo que este Magistrado, ordena el sobreseimiento definitivo de _____ Hurtado Yarwi, de las demás condiciones personales obrantes en autos y su inmediata libertad, en lo que a esta causa se refiere, en relación a los delitos por la que fue indagada (art. 5 inciso C de la Ley 23.737), conforme lo normado por los arts. 34 inc. 3 del C.P. y arts. 3, 334, 335 y 336 inc. 5 del C.P.P.N, dejándose la respectiva constancia que el presente proceso en ningún caso afecta el buen nombre u honor que hubiese gozado la imputada, debiéndose librar los oficios correspondientes.

V) Que entrando a resolver la situación procesal de la imputada ____ Flores Gutiérrez, teniendo en cuenta los hechos y medidas antes relatados, este Magistrado estima necesaria realizar ciertas consideraciones:

Que no obstante las pruebas ya existentes en la presente causa enumeradas en los considerandos precedentes, cabe aclarar que todavía resta una medida por cumplirse; el resultado de la pericia de los elementos tecnológicos que realizara la extracción





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

de sus contenidos el personal especializado del mismo Grupo Criminalística y su posterior análisis de la información extraída por parte del Centro de Reunión de Información Tucumán (CRI) de la Gendarmería Nacional Argentina y las medidas de investigación dispuestas en la providencia de fs. 50/50 y vta., lo que insume mayor tiempo en su análisis, plazo este superior al ordenatorio para resolver la situación procesal.-

Que, de acuerdo a los hechos investigados en la presente causa, junto con los elementos probatorios arrimados, el Suscripto entiende que existen pruebas suficientes para tener por acreditada –con el grado de certeza necesario en esta etapa del proceso- la materialidad de las conductas ilícitas previstas y penadas por la ley 23.737, las cuales serán desarrolladas a continuación.

Debe tenerse en principio acreditada la intervención de ____ Flores Gutiérrez, en la conducta descrita por el art. 5 inc. c de la ley 23.737 en lo que respecta al transporte de sustancias estupefacientes (1505,3 gramos de cocaína, según Acta de Extracción de Sustancia Estupefaciente y pericias químicas N° 112.020 que se encuentran agregados en autos a fs.96/97 y vta. y 98/101 realizado por el Grupo Criminalística y Estudios Forenses de Gendarmería Nacional Argentina), siendo que ha quedado comprobado, que la sustancia estupefaciente, antes mencionada, que fuera secuestrada en el fondo de un bolso de color azul de su



propiedad, donde dentro de una tela negra, había una lámina gruesa y blanda de color blanco, asimismo, de la requisa de la cartera de color azul con franjas blancas que portaba la nombrada _____ Flores Gutiérrez, se encontraron cocidas detrás de la tela, tres laminas gruesas y blandas de color blanco, en oportunidad del procedimiento realizado por personal del Escuadrón N° 55 Tucumán de la Gendarmería Nacional Argentina, era trasladada de un lugar a otro con el fin de introducirla en el tráfico de drogas.

Que en lo que respecta al transporte de sustancias estupefacientes, esta figura, un delito de peligro, no requiere para su configuración otra acción exterior, sino que se contenta con el peligro que genera la conducta descripta en el tipo legal.

Cabe recordar, que el tipo objetivo exigido por el delito endilgado requiere que el estupefaciente se encuentre en poder de la encartada, dentro de su ámbito de disponibilidad, lo que quedó corroborado por el hecho de habersele secuestrado, la sustancia estupefaciente a la imputada Flores Gutiérrez, quien la trasportaba en una cartera y en el bolso con el resto de sus pertenencias, utilizando como medio de transporte una colectivo de la empresa AGRI.

Por su parte el tipo subjetivo, requiere del sujeto activo el dolo abarcativo del transporte del estupefaciente.

El mismo se encuentra debidamente acreditado en autos, con los elementos secuestrados: 4 láminas gruesas y blandas,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

conteniendo cocaína con un peso de 1505,3 gramos, lo que hace presumir que la tenencia de dichos estupefacientes, por su gran volumen, estaba siendo transportada con el fin de que la misma ingresara al tráfico ilegal.

Teniendo en cuenta la descripción de hechos efectuados al momento de intimarse en el tiempo y forma que la ley requiere y sin perjuicio del carácter provisional que tiene esta instancia el encuadre jurídico dado tales acontecimientos, corresponde **PROCESAR con PRISIÓN PREVENTIVA a _____ FLORES GUTIÉRREZ**, por considerarla presunta autora penalmente responsable del delito previsto y penado por el art. 5to inc. "c" de la ley 23.737 (transporte de sustancias estupefacientes), pues la medida de coerción personal aquí impuesta resulta indispensable para asegurar su persecución penal, y llegar a la verdad material e histórica de como acontecieron los hechos, ya que no se encuentra una menos lesiva que neutralice el riesgo de fuga ante las consideraciones expuestas conforme lo normado por el art. 306, 308 y 312 y cc. del C.P.P.N., por el ilícito antes indicado y sin perjuicio de las medidas pendientes que quedan por producir en autos, (pericia de los elementos tecnológicos secuestrado, investigaciones reservadas como así también informes solicitados a Gendarmería Nacional) y la más estricta calificación que pudiera corresponderle.



Teniendo en cuenta lo antes expuesto, corresponde **DISPONER EL ALOJAMIENTO DE _____ FLORES GUTIERREZ** en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Tucumán, donde permanecerá alojada a disposición de este Juzgado. Para el caso que no haya cupo en dicho establecimiento, requiérase al Servicio Penitenciario Federal, aloje a la nombrada en la unidad penitenciaria más cercana a la Provincia.

Con relación a la medida de índole real contemplada en el art. 518 del C.P.P.N. y lo establecido por el artículo 533 de dicha norma, a los fines de garantizar la posible pena pecuniaria de la encartada, teniéndose en cuenta las conductas atribuidas que conllevan a una evidente persecución económica, habré de **TRABAR EMBARGO** sobre bienes de la procesada _____ **FLORES GUTIERREZ** hasta cubrir la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000)** para responder por costas procesales y responsabilidades civiles, que pudieran derivarse del ilícito imputado (art. 518 C.P.P.N.) Comunicar el presente resolutorio al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal.

Por todo lo expuesto en los considerandos precedentes:

RESUELVO:

I) **SOBRESEER** a _____ **Hurtado Yarwi**, de las demás condiciones personales obrantes en autos,





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 1

disponiéndose su inmediata libertad, en lo que a esta causa se refiere, en relación a los delitos por la que fue indagada (art. 5 inciso C de la Ley 23.737), conforme lo normado por los arts. 34 inc. 3 del C.P. y arts. 3, 334, 335 y 336 inc. 5 del C.P.P.N, dejándose la respectiva constancia que el presente proceso en ningún caso afecta el buen nombre u honor que hubiese gozado la imputada, debiéndose librar los oficios correspondientes.

II) **PROCESAR CON PRISIÓN PREVENTIVA**

a ____ **FLORES GUTIÉRREZ**, de las demás condiciones personales obrantes en autos, por considerarla presunta autora penalmente responsable del delito de tenencia transporte de sustancias estupefacientes, previsto en el art. 5to inc. “c” de la ley 23.737 (transporte de estupefacientes) conforme lo dispuesto por los arts. 306, 308 y 312 del C.P.P.N. y a lo considerado precedentemente.

III) **TRABAR EMBARGO** sobre bienes de la procesada ____ **FLORES GUTIÉRREZ**, hasta cubrir la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000), para responder por costas procesales y responsabilidades civiles que pudieran derivarse del ilícito imputado (art. 518 C.P.P.N.).

IV) **DISPONGASE** el alojamiento de ____ **FLORES GUTIÉRREZ**, en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Tucumán, donde permanecerá alojada a disposición de este Juzgado. Para el caso que no haya cupo en dicho



establecimiento, requiérase al Servicio Penitenciario Federal, alojé a la nombrada en la unidad penitenciaria más cercana a la Provincia.

V) **COMUNICAR** el presente resolutorio al Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal, respecto de la procesada ____ FLORES GUTIERREZ, vez firme la presente.

VI) OFICIESE - NOTIFIQUESE.

ANTE MI

